

## Toda ley penal debe ser orgánica porque afecta a derechos fundamentales

### La de Control de Cambios se aplicó en casos muy conocidos

Con fecha 11 de noviembre, el Tribunal Constitucional ha dictado sentencia por la que otorga parcialmente amparo al recurrente reconociéndole el derecho a «no ser condenado a pena de privación de libertad» por un delito monetario cometido en fecha comprendida entre 13 de marzo de 1980 y 18 de septiembre de 1983, período de vigencia de la ley de Control de Cambios.

Con esta resolución el Tribunal Constitucional se suma a la común opinión, según la cual la materia penal, por imperativo constitucional, tiene que regularse mediante ley orgánica.

Aunque esta doctrina se ha dictado para solucionar el caso concreto del recurrente, los jueces, en lo sucesivo deberán interpretar la ley 40/1979, de Control de Cambios, conforme a esta resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley orgánica del Poder Judicial. No es necesario, pues, esperar a que el Pleno del Tribunal declare la inconstitucionalidad de la citada ley. El hecho de que esta doctrina tenga efectos inmediatos en los procesamientos de asuntos de tanta resonancia social como Uteco-Jaén, Rumasa o Palazón, puede levantar infundadas suspicacias. De ahí que sea necesario advertir a quien de buena fe quiera escucharlo que la sentencia responde no sólo a la común opinión, sino también a una especial preocupación de los miembros del Tribunal por la defensa de las libertades individuales frente a posibles arbitrariedades del poder.

Sin embargo, son muchas las cuestiones que han quedado pendientes, entre las que, sin duda alguna, cobra primacía la relativa a la validez de la pena de multa, y de la prisión subsidiaria en caso de impago, pese al carácter ordinario de la ley. Aunque el fallo de la sentencia no se pronuncia al respecto, parece reconocerse dicha validez en la argumentación. Pues bien, si con ello se pretende que una ley ordinaria pueda imponer multas con prisión subsidiaria en caso de impago, se incurre, a mi juicio, en un grave error.

Todas las leyes penales, incluso aquellas que imponen únicamente penas de multa, deben dictarse con la condición de orgánicas, porque afectan siempre a derechos fundamentales. Bastaría como argumento la obser-

vación de que las normas procesales relativas a la libertad provisional, a la detención o a las medidas cautelares implican una limitación de la elección libre de residencia y circulación (artículo 19 de la Constitución), del derecho al honor (artículo 18) y de la libertad individual (artículo 17). Si a ello añadimos la posibilidad de imponer prisión subsidiaria, resulta inexcusable la condición de ley orgánica. Cuando el Tribunal argumenta en defensa de su tesis que la prisión subsidiaria se regula en el Código Penal, cuya constitucionalidad no se discute, se incurre en un exagerado formalismo jurídico, ya que según dicha tesis, si la ley ordinaria que impusiera la pena de multa hiciera referencia expresa a la prisión subsidiaria en caso de impago, debería negarse su validez por carecer del carácter de orgánica, mientras que si remite al Código Penal a efectos de la imposición de la prisión subsidiaria por impago, la sanción sería válida.

Aunque lo planteó el recurrente y a ello se refirió el fiscal, el Tribunal Constitucional no ha querido pronunciarse sobre la inaplicabilidad de la ley de Delitos Monetarios de 1938 a los hechos cometidos en el período 1979-1983. He aquí un nuevo interrogante.

Pues bien, un estudio somero de la ley de 1938, que se autocalificaba «de guerra», permite comprobar el conjunto de despropósitos de su contenido. Por ejemplo, hasta 1971 las penas privativas de libertad previstas en la ley se aplicaban por órganos de la Administración pública y, hasta su derogación, permitía al ministro de Hacienda crear nuevos delitos monetarios castigados con penas de privación de libertad, apreciar circunstancias agravantes «según los dictados de la conciencia» del juez e imponer penas a personas que no habían cometido el hecho.

Miguel BAJO

## Jornadas sobre funcionamiento de la Justicia y corrupciones

Madrid

El Consejo General del Poder Judicial, en colaboración con el Ministerio de Justicia, ha organizado para el mes de enero unas Jornadas sobre la Administración de Justicia, en las que se estudiará la concepción de ésta como servicio público, las disfunciones y corrupciones y propuestas para su solución y la nueva organización de la oficina judicial.

Cuatro ponencias se presentarán a las jornadas. La primera de ellas, sobre control y organización de la oficina judicial, correrá a cargo de María Antonia Lozano y Juan Montero Aroca, siendo moderador el vocal del Consejo Antonio del Cacho, y analizará cuestiones como horarios, registro, funciones del secretario y el impulso procesal.

La relativa al cumplimiento de las garantías procesales la presentan Juan Saavedra y Luis Muñoz Sabaté y en ella se estudiarán los principios de inmediación, oralidad, veracidad y publicidad, la ejecución de sentencias, la función del juez y la deontología profesional. La circulación de dinero en la oficina judicial será el motivo de la tercera ponencia, que tratará de las tasas judiciales.

Importante y antigua destilería de licores especializados desea tomar contacto con

### REPRESENTANTES A COMISION

Para promocionar su venta en Madrid. Interesados diríjense por escrito a: Pedro V. Colomer. Lista de Correos, plaza Cibeles, Madrid, con indicación de datos personales, dirección, teléfono y referencias

### LISTAS DE BODA A.J.C.

SERRANO, 17 «Esquina a Goya»

★ Regalo a novios 10% metálico.

Y también:

★ Menaje hogar. ★ Muebles.

★ Electrodomésticos. ★ Artículos de viaje.

**EL 24 DE NOVIEMBRE  
DA COMIENZO  
UNA GRAN OPORTUNIDAD  
PARA SU DINERO.**